



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



372/2024

Ley Municipal N.º

"LEY MUNICIPAL MARCO DE TRANSFERENCIAS PUBLICA PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sacaba, ha sancionado la presente ley municipal

I. ANTECEDENTES

Que, cursa nota de solicitud - CITE: GAMS. CAR. DESP. 621/2024 de 09 de abril de 2024, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a remisión de proyecto "*Ley Municipal Marco de Transferencias Publica-Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba*", para su respectiva consideración y posterior aprobación y sanción de Ley Municipal.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

Que, por **Informe Técnico CITE N.º CI/SP/DPD-87-0/0119/2024 de fecha 03 de abril de 2024**, elaborado por la Ing. Rosemary Janneth Llanque Ayala - Coordinadora de Proyectos Mayores y el Ing. Manfred Mencía Quiroga - Profesional III Ingeniero Hidráulico de Proyectos Mayores del G.A.M de Sacaba, señalan: Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba viene realizando y ejecutando varios proyectos como ser: obras civiles de sistemas de riego, atajados y/o presas pequeñas, pozos de agua, sistemas de agua potable, sistemas de planta de tratamiento de aguas residuales e industriales entre otros, que están incluidos en el POA hasta su fase de ejecución y conclusión de acuerdo al presupuesto asignado, sin embargo una vez ejecutado y entregado cualquier proyecto con acta de recepción definitiva y cerrado en el SisIn Web en el SICOES se debe realizar y erogar varios gastos para la administración y mantenimiento de estos proyectos, lo cual genera mayor gasto a la institución.

Dado que se ha llegado a finalizar varios proyectos y que a la fecha no están siendo administrados eficientemente, tampoco se está realizando el mantenimiento adecuado, ya que a la fecha están sufriendo deterioro, perdiendo una depreciación económica debido a que el Gobierno Municipal no cuenta con la capacidad técnica de realizar el manejo integral de todos los proyectos, por lo que es necesario la transferencia de estas obras concluidas y cerradas al sector privado (OTBs, Juntas Vecinales, Comunidades entre otros), para que estas organizaciones como últimos beneficiarios de los proyectos se encarguen de hacer la administración y mantenimiento correspondiente .

Que, por **Informe legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/123/2024 de fecha 09 de abril de 2024**, emitido por Erly Rocha Pardo - Profesional I Gestión Jurídica Administrativa del Ejecutivo Municipal, concluye: que el *proyecto de "Ley Municipal Marco de Transferencias Publica-Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba"*, no contraviene la normativa legal nacional y municipal por el contrario la favorece por lo que recomienda: la viabilidad del presente proyecto normativo; en base de los fundamentos expuestos en el Informe Técnico CITE N.º CI/SP/DPD-87-0/0119/2024 de fecha 03 de abril de 2024, debiendo derivar el presente informe legal y demás antecedentes al H. Concejo Municipal de Sacaba para que a través de este ente deliberante se proceda a **SANCIONAR** el *proyecto "Ley Municipal Marco de Transferencias Publica-Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba"*.

Que, por **Informe Legal HCMS-DAL-No. 044/2024, de 24 de junio de 2024**, emitido por la dirección de asesoría legal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mediante el cual recomienda a la Comisión Primera de Desarrollo Económico, Local Financiero, Administrativo y Jurídico, se **RECOMIENDA**: aprobar y sancionar el





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º

372/2024

proyecto de "Ley Municipal Marco de Transferencias Publica Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba".

Que, por **Informe de Comisión Primera de Desarrollo Económico, Local Financiero, Administrativo y Jurídico del H.C.M.S., N° C1ª/011/2024**, de 24 de junio de 2024, se recomienda: APROBAR y SANCIONAR conforme al procedimiento normativo establecido el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL MARCO DE TRANSFERENCIAS PUBLICA-PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, compuesta de un título, tres capítulos, doce artículos y dos disposiciones finales. Informe que fue deliberado y aprobado en sesión ordinaria en fecha 25 de junio de 2024, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en libro de actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer el marco jurídico de las Transferencias Publica - Privadas entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el País.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **Artículo 272** expresa "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el **ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones**".

Artículo 297 parágrafo I.- núm. 2 define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. **Artículo 302** parágrafo I dispone "Son **competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción**" núm. 24). Establece: como competencia de exclusividad municipal el tema de referido a la creación y gestión de: "**Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias**". 35). **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

Que, la **Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, de fecha **19 de julio de 2010**, en su núm. 2 del II establece que las Entidades Territoriales Autónomas ETAS podrán: transferir recursos públicos en efectivo en especie, a organizaciones económico productivos, **organizaciones territoriales**, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud; el uso y destino de estos recursos serán autorizados mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que las Disposición Final Segunda **Ley N.º 1546 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024** deja en vigencia el Artículo 11, Transferencias Publico Privadas de la Ley 856 de 28 de noviembre de 2016.

Que, la **Ley 856 de Presupuesto General del Estado Gestión 2017** de fecha 28 de noviembre de 2016, parágrafo VII del Artículo 11, establece: Las Entidades Territoriales Autónomas - ETAS, podrán realizar transferencias de recursos públicos





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



372/2024

Ley Municipal N.º



conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

Por su parte el **parágrafo I, III y V del Artículo 2 del Decreto Supremo 3034** de 28 de diciembre de 2016, Reglamento a la Ley N.º 856 señala.

I.- Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivos y/o especie e inversión productiva, son las organizaciones económica - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originarios campesinas, y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales.

III.- La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada ser aprobada por la Máxima Instancia resolutoria de cada entidad, mediante norma expresa.

V.- Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo, para realizar transferencias pública - privadas de capital para proyectos de inversión dichas transferencias deben contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

1. Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
2. Monto, uso y destino de la transferencia;
3. Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;
4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
5. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
6. Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Que, la **Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014, en su Artículo 16** otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: **Núm. 4)** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; **Núm. 12)** "Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del Nivel Central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **Núm. 13)** "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente".

Artículo 26 señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **núm. 7)** "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; **núm. 12)** "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

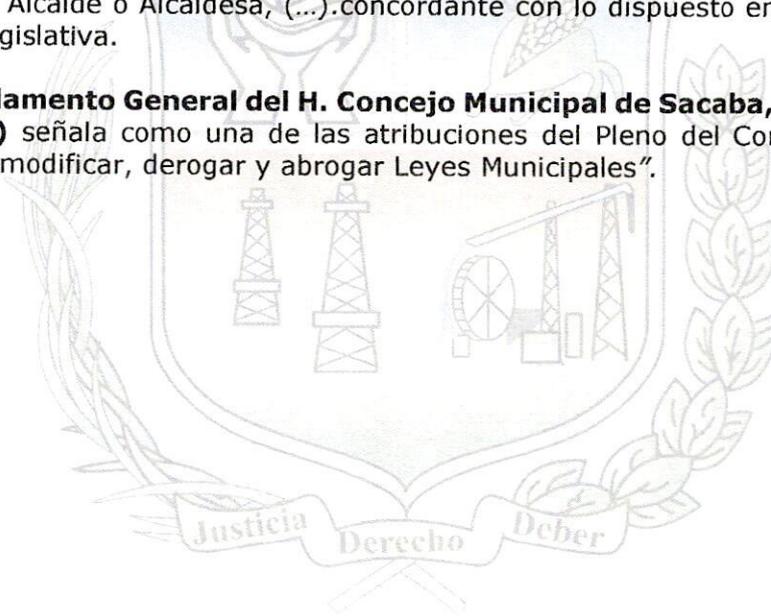


Ley Municipal N.º 372/2024

Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

Que, la **Ley Municipal N.º 078/2017 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo"**, en su **Artículo 1** establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", con relación al artículo 8, Atribuciones normativas que refiere que I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. **Ley Municipal** (...). Asimismo en su **Artículo 9**, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) **Ley Municipal**; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con el artículo 17 que refiere que: I Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio por el Concejo Municipal, (...) c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa, (...).concordante con lo dispuesto en el Artículo 17. Iniciativa Legislativa.

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **Artículo 31 núm. 4)** señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



372/2024

Ley Municipal N°

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



SANCIONA:

"LEY MUNICIPAL MARCO DE TRANSFERENCIAS PUBLICA PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco jurídico de las Transferencias Pública - Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el País.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación y cumplimiento obligatorio por el Órgano Ejecutivo Municipal y los beneficiarios de los mismos, en la Jurisdicción del Municipio de Sacaba y donde el documento sea exigible.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL) La presente Ley, se desarrolla en el marco de las competencias Municipales dispuestas en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 9 de julio 2010;
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- Ley No. 1546 de Presupuesto General del Estado Gestión 2024;
- Ley No. 856 de Presupuesto General del Estado Gestión 2017, de 28 de noviembre de 2016;
- D.S. 3034 de 28 de diciembre de 2016;
- Ley Municipal No. 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de 9 de mayo de 2017 y;
- Otras normas concordantes.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE). La presente Ley establecerá el procedimiento para la transferencia Pública - Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y los beneficiarios ya sean personas naturales o jurídicas, para normar la administración, operación y manejo de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 5 (BENEFICIARIOS). Podrán ser beneficiarios de las transferencias pública a privada las:

1. Organizaciones Económicas Productivas.
2. Los Sindicatos Agrarios, Sub Centrales, Centrales.
3. Organizaciones Territoriales de Base y Juntas Vecinales.
4. Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
5. Organizaciones Originario Campesino.
6. Personas Naturales y otros.

ARTICULO 6 (TIPOS DE TRANSFERENCIAS). Las transferencias Publica - Privadas de recursos públicos y/o proyectos reconocen dos tipos de proyectos:

- a) Proyectos de inversión Pública.
- b) Proyectos no reembolsables.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º

372/2024

ARTICULO 7 (PROCEDENCIA). I. Los beneficiarios de las transferencias Publica – Privada, para proyecto de inversión serán todos los sujetos señalados en el artículo 5 de la presente Ley.

II. Para realizar estas transferencias, previamente se debe contar con un convenio aprobado por el Órgano Legislativo, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos.

1. Nombre del Proyecto (acción, objeto y localización);
2. Monto, uso y destino de la transferencia;
3. Nombre de la Organización pública o privada, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;
4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
5. Situación jurídica de la propiedad, cuando corresponda;
6. Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización.

III. En caso de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas de nivel Departamental o el nivel Central del Estado, deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

Artículo 8 (USO Y DESTINO). I. El uso y destino de los recursos de las transferencias Publica- Privadas para proyectos, deberá establecerse en un contrato o convenio, previo informe técnico y legal emitido por las unidades correspondientes.

- II.** En caso de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos.
- III.** Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas, no pudiendo cambiar el uso establecido y el destino del proyecto de inversión.

CAPITULO II RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

ARTICULO 9. (RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO EJECUTIVO). Son las siguientes:

1. Inscribir en el presupuesto institucional, estructuras programáticas que permitan identificar el sector, localización, organización beneficiaria a transferir.
2. Solicitar la aprobación del convenio o contrato de Transferencia Pública - Privada al Concejo Municipal.
3. Suscribir el convenio de Transferencia Pública - Privada con los beneficiarios.
4. Hacer efectiva la Transferencia Publica - Privada, en el marco de los plazos y condiciones establecidas en el convenio o contrato.
5. Emitir informes de supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución y/o utilización de las Transferencias Publica - Privada. Se procederá al cumplimiento de las contrapartes según convenio suscrito entre el GAMS y los Beneficiarios.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 372/2024

ARTICULO 10. (APROBACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA PUBLICA PRIVADA). De conformidad a la Ley 482 Art. 16 numeral 7, el Concejo Municipal de Sacaba podrá aprobar o ratificar convenios mediante Resolución Municipal.

ARTICULO 11 (RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS). Para un correcto proceso de solicitud y ejecución de las Transferencias Publica Privadas, los beneficiarios descritos en el Artículo 5 de la presente Ley, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través del contrato o convenio.
2. Realizar el archivo y custodia de toda la documentación inherente a la transferencia Pública- Privada, para fines de control posterior.
3. Son responsable del uso correcto y destino del proyecto transferido, de acuerdo al objetivo del convenio suscrito.
4. Conocer y cumplir la presente Ley Municipal y su Reglamento.

CAPITULO III REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICA- PRIVADA

ARTICULO 12. (REQUISITOS). Los beneficiarios establecidos en el artículo 5 de la presente ley deberán presentar los siguientes requisitos para realizar la solicitud de la Transferencia Pública - Privada:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad del Representantes de los beneficiarios descritos en el Artículo 5 de la presente Ley.
2. Poder del Represente Legal si corresponde.
3. Fotocopia Legalizada de la Personalidad Jurídica y Acta de Posesión
4. Lista de beneficiarios.
5. Acta de aceptación y responsabilidad de la transferencia de los beneficiarios directos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. En el plazo de 60 días hábiles de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, elaborará la Reglamentación de la presente Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro años.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. German Coca Miranda

VICEPRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

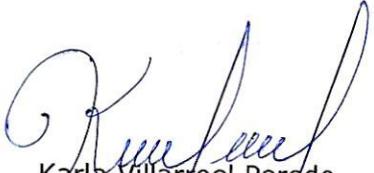


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 372/2024


Karla Villaruel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. María Amparo Acosta Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Lic. Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Ing. Alejandro Quisberth Gamarra
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Abg. Wilder Veliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sra. Martina Rojas Flores
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Sr. Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 10 de julio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.
Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los días días
del mes de julio de dos mil veinticuatro años.




Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA